

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA** presentada a través de mandatario judicial por **MILENA, ZORAIDA, LUCILA y STELLA HERRERA VANEGAS**; en su calidad de hijas de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No aportó prueba del avalúo dado a la partida segunda del activo sucesoral
2. No refiere los linderos de los inmuebles inventariados.
3. Relaciona en la partida tercera del activo sucesoral, la existencia de 94 cabezas de ganado vacuno y 29 ovejas; sin embargo, no prueba la existencia de los mismos ni su avalúo; pues si bien aportó el padrón o registro del hierro (con el que se tiene que tener marcado el ganado a nombre de la causante); no es menos cierto que para acreditar su existencia deberá aportar el correspondiente certificado del ICA o el comité de ganaderos en Santander, aportando las correspondientes papeletas.
4. A folio 30 del escrito de demanda aporta un registro de hierro perteneciente a la señora Alicia Herrera Vanegas; por lo que deberá informar que pretende con este anexo.

Se advierte que las señoras Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas, confirieron poder para actuar a las abogadas **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, y **SARA LAGOS**, y en consecuencia se les reconocerá como apoderadas de las herederas demandantes. No obstante se les advierte que no pueden actuar conjuntamente, de tal manera que el escrito de subsanación solo puede presentarse por una de las togadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 inciso 3 del C.G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA** presentada a través de mandatario judicial por **MILENA, ZORAIDA, LUCILA y STELLA HERRERA VANEGAS**; en su calidad de hijas de la causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE a las Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, y SARA LAGOS** abogadas en ejercicio, como mandatarias judiciales de Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se les advierte que no pueden actuar conjuntamente, de tal manera que el escrito de subsanación solo puede presentarse por una de las togadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58a8ec733cb9507e80ae21d6645064a8a256ed886c28a00b15c0998e7e01c0**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>